



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP- 35/12 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

**LA CORTE INTERAMERICANA NO ENCUENTRA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL
DEL ESTADO DE VENEZUELA EN EL CASO CASTILLO GONZÁLEZ Y OTROS**

San José, Costa Rica, 19 de diciembre de 2012.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día hoy la Sentencia de *Fondo* en el caso *Castillo González y otros Vs. Venezuela*, presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de febrero de 2011. El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

Los hechos de este caso se refieren al homicidio del señor Joe Luis Castillo ocurrido el 27 de agosto de 2003 como consecuencia de las heridas provocadas por disparos de armas de fuego que recibió por parte de dos personas, así como a la supuesta afectación al derecho a la integridad personal por las lesiones causadas en el mismo acto a su esposa Yelitze Moreno y a su hijo menor de edad, Luis César Castillo Moreno, y a la aducida falta de investigación de los hechos e impunidad.

La Corte estableció que del conjunto de los elementos probatorios aportados y, en especial, de los alegados "indicios" referidos por la Comisión Interamericana, no se comprobó la responsabilidad internacional del Estado por tolerancia, aquiescencia o perpetración directa del atentado cometido contra las presuntas víctimas del caso. Por ello, consideró que el Estado no violó los derechos a la vida, a la integridad personal y del niño, en relación la obligación general de respetar los derechos.

Asimismo, la Corte estableció que, a pesar de la existencia de una situación de inseguridad e incremento de actos de violencia en la zona de la frontera colombo-venezolana (estado Zulia) en la que ocurrieron los hechos, no puede concluirse que los mismos hayan constituido una situación o práctica generalizada ni sistemática por lo que consideró innecesario analizar si existía o no un deber reforzado de prevención a cargo del Estado respecto de los hechos que originaron este caso. La Corte constató, además, que, con anterioridad a los hechos, el señor Castillo no fue objeto de amenazas o actos intimidatorios ni existió una denuncia pública o ante autoridades estatales sobre una supuesta situación de riesgo. Por lo tanto, la Corte concluyó que, al momento de los hechos, no existían elementos suficientes para establecer que el señor Castillo se encontraba en una situación de riesgo con especial notoriedad que conllevara el deber del Estado de adoptar medidas especiales de protección y prevención a su favor.

En este sentido, la Corte consideró que el Estado no es responsable por la violación al derecho a la vida, en relación con la obligación de prevenir su vulneración, derivada del deber general de garantía, en perjuicio del señor Castillo. Por las mismas razones, el Tribunal estimó que el Estado tampoco es responsable de la vulneración del derecho a la integridad personal y derechos del niño, en perjuicio de Yelitze Moreno y de Luis Castillo Moreno, según corresponda.

En relación con la investigación de los hechos, la Corte señaló que en el curso de la misma se realizaron múltiples actuaciones que responden a pautas de diligencia debida y que, al mismo tiempo, existieron ciertas omisiones y dilaciones en la realización de algunas diligencias. No obstante, concluyó que las omisiones y dilaciones referidas se relacionan con aspectos o diligencias puntuales de la investigación fiscal y que, apreciadas en el marco de las acciones de investigación en su conjunto, carecen de la entidad o gravedad suficientes para configurar

la responsabilidad internacional del Estado por una violación a los derechos a las garantías y protección judiciales.

Finalmente, la Corte hizo notar que los argumentos sobre las alegadas violaciones de los derechos a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de pensamiento y de expresión y a la libertad de asociación se fundamentan en la supuesta responsabilidad estatal por el homicidio del señor Castillo y por las afectaciones a la integridad personal de su familia, o en la aducida falta de investigación adecuada de los hechos. Por ello, consideró que no se configuró la responsabilidad internacional del Estado respecto a los derechos mencionados, en tanto no se estableció una vulneración a los derechos a la vida, en perjuicio del señor Castillo y la integridad personal, en perjuicio de sus familiares.

Por último, el Tribunal dispuso, por unanimidad, archivar el expediente.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay), y Eduardo Vio Grossi (Chile).
